

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Fernando Quintero Ramírez
Demandados	➤ Porvenir S.A. ➤ Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00094 00
Decisión	Rechaza Recurso Reposición por Extemporáneo – Concede Recurso Apelación

Al tenor de lo previsto en los numerales 1º y 2º del artículo 62 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, contra las providencias judiciales proceden, entre otros, los recursos de reposición y de apelación. A renglón seguido, el artículo 63 ibídem, precisa que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios, dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por Estados. Y según los numeral 2º y 3º del inciso 2º del artículo 65 del mismo código adjetivo, el Recurso de Apelación podrá interponerse “...Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado...”. Este “...recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo...”.

En escrito recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico del juzgado, la Dra. **Karen Sofía Sánchez González**, identificada con la C.C. Nro. **1.152.454.659** y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **383.959** del C. S. de la J., alegando su calidad de apoderada de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, para lo cual allegó Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **Godoy Córdoba Abogados S.A.S.** – Nit. Nro. **830.515.294-0**, quien funge como mandataria judicial de la sociedad **Porvenir S.A.**, interpuso “Recurso de Reposición” y en “Subsidio de Apelación” en contra del Auto de 14 de Junio de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En **Providencia** de **12 de Julio de 2023**, notificada en **Estados** Nro. **103 de 13** de los mismos mes y año, se corrió traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante, de los recursos presentados en contra del auto que aprobó la liquidación de costas. Y en memorial recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico del juzgado el 18 de Julio de 2023, la apoderada del

accionante manifestó que no se oponía a lo indicado por la recurrente, por considerar que "...se ajusta a lo indicado... en la primera instancia...".

Verificada la **Providencia** de **14 de Junio de 2023**, notificada por **Estados** Nro. **087 de 16** de igual mes y año, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, claramente se infiere que la misma es susceptible de los recursos de reposición y apelación; y que los plazos para interponer los mismos vencían el 21 y 26 de Junio de 2023, respectivamente.

Sin embargo, como la apoderada de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** radicó memorial mediante el cual interpuso "Recurso de Reposición y en subsidio Apelación" el 26 de Junio de 2023, quiere ello significar que el recurso de reposición se presentó por fuera del término legal, lo que lleva a rechazar el recurso de reposición interpuesto por extemporáneo.

Contrario sen su, dado que el plazo para presentar el recurso de apelación vencía el 26 de Junio de 2023, se concederá el mismo, toda vez que fue interpuesto y sustentado en los términos de Ley.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: RECONOCER PERSONERÍA para representar a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** a la profesional del derecho Dra. **Karen Sofía Sánchez González**, identificada con la C.C. Nro. **1.152.454.659** y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **383.959** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas por la sociedad **Godoy Córdoba Abogados S.A.S.** – Nit. Nro. **830.515.294-0**, en el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el Doc. 23 del Expediente Digital.

Segundo: RECHAZAR el **Recurso de Reposición** interpuesto por la apoderada de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** en contra de la **Providencia** de **14 de Junio de 2023**, por haberse formulado y sustentado extemporáneamente.

Tercero: **CONCEDER** el **Recurso de Apelación** interpuesto por la apoderada de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** en contra de la **Providencia** de **14 de Junio de 2023**, por haberse formulado y sustentado en términos de Ley.

Cuarto: **REMITIR** el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que surta el Recurso de Apelación interpuesto, el cual se **CONCEDE** en el **Efecto Devolutivo**, tal como lo dispone el numeral 3º del inciso 2º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 5º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Jueza

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47df764f4b11af10ddf887b91732742dd935ed7849d77a3e513cc1681d0dd51**

Documento generado en 24/07/2023 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>